

VISTO los Expedientes Nº 4600/86, Nº 1055/87 y Nº 2663/87 iniciados por la Prof. Cecilia Durán y la Cra. Norma Noya, por el cual elevan el Proyecto de Reglamento de Concurso para Docentes Auxiliares; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo preceptuado por el Artículo 37º del Estatuto de la Universidad, vigente, es conveniente el dictado de una reglamentación sobre la materia, con el objeto de uniformar el criterio a adoptar para los llamados a concurso en todas las Unidades Académicas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho favorable aconsejando la aprobación del Proyecto.

Que dicho despacho, sometido a consideración de las Unidades Académicas, cuatro de ellas emitieron opinión y que habiendo vencido los plazos, el Consejo Superior en su reunión de fecha 07 de Marzo de 1988 resolvió tratarlo con las propuestas existentes.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Concurso para la designación de Profesores Auxiliares de la Universidad, que como Anexo Unico forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MARTA I. SANCHO
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE


Dr. OSCAR JOSE BRESSAN
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS DOCENTES
AUXILIARES REGULARES.

ARTICULO 1º: La designación de Docentes Auxiliares (Jefe de trabajos Practicos, Ayudante de Primera), se regirá por el presente Reglamento.

CAPITULO I. DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 2º: El Secretario Académico de cada Unidad Académica o autoridad equivalente elevará al Consejo Directivo, a propuesta de los respectivos Directores de Departamento, la previsión de cargos a cubrir de Docentes Auxiliares, especificando la categoría y dedicación sugerida. Las características de los cargos a concursar, serán establecidas en función de las necesidades y conveniencias de cada Unidad Académica.

Al Consejo Directivo le compete:

- . Aprobar la propuesta y elevarla al Consejo Superior a través de la Secretaría Académica de la Universidad.
- . Efectivizar el llamado a Concurso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 3º: Dentro de los quince (15) días hábiles de aceptada la propuesta por el Consejo Directivo, el Decano o Director de cada Unidad Académica, deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días hábiles.

ARTICULO 4º: El llamado a Concurso se formulará para cubrir la función docente por Orientaciones dentro de las áreas, oportunamente definidas por cada Unidad Académica.

En el llamado deberá especificarse la categoría (Jefe de Trabajos Practicos, Ayudante de Primera) a cubrir. El postulante podrá manifestar, en la inscripción al concurso, la dedicación que aspira obtener, pudiendo ser la misma condicionante para su nombramiento. El postulante no podrá manifestar la categoría, pudiendo el Jurado sugerir una categoría diferente de la especificada en el llamado a concurso.

Una vez sustanciado el concurso, quedará a criterio del Consejo Directivo otorgar al postulante la dedicación que sugiere, y la categoría especificada en el llamado o bien la sugerida por el Jurado.

ARTICULO 5º: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de la Unidad Académica, la cual dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la apertura del plazo de inscripción, deberá publicar un aviso en un diario de difusión zonal, en un diario de circulación en la localidad si lo hubiere - sede de la Unidad Académica respectiva- y en una diario de

..//

de circulación nacional, durante un (1) día como mínimo. Asimismo, se podrá anunciar el llamado a concurso a través de otros medios masivos de comunicación:

- mediante la confección de afiches para ser distribuidos entre las Unidades Académicas y por todo otro medio que garantice una amplia difusión del llamado. Se enviará similar información a las Universidades, Colegios Profesionales e Institutos del país y el exterior.
- mediante la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad.
- mediante comunicados a los medios radiales y televisivos de la zona.

ARTICULO 6º: Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos a concursar.
- b) La aclaración de que el concursante puede indicar la dedicación a la que aspira; pudiendo la misma ser condicionante de su nombramiento.
- c) La fecha de apertura de la inscripción, y la fecha y hora de cierre de la misma.
- d) El lugar, oficina y horarios donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria.

CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 7º: Para presentarse a concurso, los aspirantes deberán reunir siguientes condiciones:

- a) Tener título universitario u otro si lo hubiere o, en su defecto acreditar antecedentes que suplan su eventual carencia.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 8º: A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido en el artículo 3º, personalmente o por medio de apoderado:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano o Director de cada Unidad Académica.
- b) La nómina de datos y antecedentes, en original escrito a máquina y tres (3) copias, todas firmadas y convenientemente metodizados según se detalla a continuación:
 - b.1) Apellidos y nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio real y en su caso domicilio constituido para el Concurso en la ciudad asiento de la Unidad Académica.

..//

..//

- b.2) Títulos obtenidos, con indicación de la Facultad y Universidad o Instituto que los otorgó; fecha de su otorgamiento.
- b.3) Antecedentes docentes universitarios, e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- b.4) Participación en cursos de especialización o post-grado, Congresos, Seminarios y actividades similares.
- b.5) Cargos o tareas de investigación; o cualquier otro tipo de antecedentes que el aspirante considere de valor, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
- c) Los aspirantes presentaran la documentación probatoria de los antecedentes invocados, en fotocopias, que podrá ser autenticados ante Escribano Público o por la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 9º: La documentación será recibida por la oficina administrativa mencionada en el Art. 6º, inciso d) la cual extenderá un recibo detallado. La copia del mismo se añadirá al Expediente. Toda la documentación probatoria presentada será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 10º: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de la inscripción, salvo que hayan transcurrido tres (3) meses a contar del cierre de inscripción sin la constitución del Jurado.

En este caso, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes, hasta que los mismos sean elevados a los Jurados.

ARTICULO 11º: Los aspirantes que no tengan domicilio real en un radio de 50 Km, a la redonda de la ciudad asiento de la Unidad Académica correspondiente, podrán intervenir en los trámites del concurso, por intermedio de apoderado expresamente facultado para ello.

El apoderado no podrá encontrarse inscripto en la misma Orientación a la que aspira su representado, ni podrá ser miembro del Jurado. Tampoco podrá ejercer la representación el personal administrativo de la Universidad o sus funcionarios.

ARTICULO 12º: Los aspirantes podrán desistir del concurso, en cualquier estado del llamado, mediante comunicación escrita al Decano de la Facultad o Unidad Académica.

ARTICULO 13º: Dentro de las 24 hs. de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos, la que será exhibida en los avisadores de la Unidad Académica, durante tres días hábiles.

Apartir del momento en que se de por cerrada la inscripción, tendrá acceso a los expedientes los miembros del Consejo Directivo y del Jurado y las Autoridades de la Unidad Académica.

..//

..//

CAPITULO III. DE LAS OBJECIONES A LOS ASPIRANTES INSCRIPTOS.

ARTICULO 14º: Durante los quince (15) días corridos al cierre de la inscripción los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales y/o cualquier otra persona física o jurídica, podrá ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos. Podrán ejercer este derecho de objetar, fundado en la carencia de ética universitaria y/o conducta democrática y constitucional, carencia no compensable por méritos intelectuales.

Se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que con caracter enunciativo se enumera a continuación:

- a) Persecución a docentes, auxiliares de cátedra o alumnos no docentes, por razones ideológicas, por odios o resentimientos manifiestos.
- b) La denuncia maliciosa formulada contra aquéllos por los mismos motivos.
- c) el aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
- d) El acceso a cargos docentes superiores o jerárquicos con falta manifiesta de antecedentes y experiencias e idoneidad durante el desempeño de ese cargo.
- e) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- f) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las trasgresiones contempladas en el inciso anterior, cuando, por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- g) Haber observado una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, vigente en el momento del concurso para ejercer la docencia y/o desempeñarse en la investigación.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta presente o pasada que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- a) Violación de las normas prescriptas por la Constitución Nacional.
- b) Persecución de cualquier persona física o jurídica por razones políticas o ideológicas.
- c) Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
- d) Haber participado en cualquier acto que constituye una violación de los derechos humanos.
- e) Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las trasgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.

..//

..//

ARTICULO 15º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieron valer.

ARTICULO 16º: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el Decano o Director dará traslado, mediante copia, de la objeción y las pruebas ofrecidas al aspirante, a fin de que formule su descargo. Este deberá presentarse por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificado. Habrá diez (10) días hábiles para producir pruebas.

ARTICULO 17º: Vencido el plazo previsto para producir pruebas, cuando se acrediten los hechos o actos mencionados en el art. 14 imputables al objetado y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo de la Unidad Académica por mayoría de sus miembros dictará Resolución, acerca de procedencia o rechazo de la objeción. Esta Resolución deberá dictarse dentro de los quince (15) días corridos de clausurarse el período de prueba, y dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la Resolución se le notificará a las partes. Podrá apelarse esta Resolución dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados, ante el Consejo Superior. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión, dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada.

No podrá intervenir en ninguna de estas decisiones cualquier miembro de la Universidad que se encuentre objetado, conforme a las disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 18º: De aceptarse la objeción es instancia por ante el Consejo Superior, el aspirante, será eliminado automáticamente de las nóminas.

ARTICULO 19º: Las presentaciones deberán ser efectuadas en el horario de atención de Mesa de Entradas de la Unidad Académica, y se podrán realizar válidamente en las dos primeras horas del día siguiente hábil del vencimiento.

CAPITULO IV. DE LAS DESIGNACIONES DE LOS JURADOS.

ARTICULO 20º: Los miembros de los Jurados que actuarán en los Concursos serán designados ad-honorem por los Consejos Directivos, por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 21º: Los Jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La composición de los titulares será la siguientes:

- . Un Profesor Regular de otra Universidad Nacional.
- . Un Profesor Regular de esta Universidad con su defecto un especialista reconocidamente versado en la Orientación a concursar.
- . Un estudiante propuesto por al Decano por el Centro de Estudiante de la Unidad Académica respectiva.

..//

..//

Los miembros suplentes estarán compuestos por dos profesores y un estudiante que reúnan las mismas cualidades que los titulares.

ARTICULO 22º: Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares respectivos, en el caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o cualquier otro impedimento para actuar.

Dicha sustitución será autorizada por el Decano o Director de la Unidad Académica.

ARTICULO 23º: Dentro de los cinco días de designado el Jurado, se dará publicidad durante cinco días a la nómina de los miembros en una cartelera mural de la Unidad Académica, junto con la de los aspirantes. Asimismo, se indicará en la publicación, la Orientación y el Area a concursar.

ARTICULO 24º: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de las nóminas.

ARTICULO 25º: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consaguinidad dentro del 4º grado y 2º de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento a su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importante beneficio del aspirante, o a la inversa.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del Concurso a excepción del Jurado estudiantil.
- j) Trasgresiones a la ética Universitaria por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k) Cualquier otra causal estipulada en el artículo 14º.

..//

..//

ARTICULO 26º: Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 27º: Dentro de los tres días de presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada acompañada de las pruebas que se hicieron valer, el Decano o Director le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco días presente su descargo.

ARTICULO 28º: Las recusaciones y acusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 29º: De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 30º: Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 31º: Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente un poder otorgado por un Escribano Público. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes, el Rector, los Decanos, los Secretarios de la Universidad o Unidad Académica, los Directores de Escuela, el personal Administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación o recusación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres días de que aquellas se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

CAPITULO V. DE LAS ACTUACIONES DEL JURADO.

ARTICULO 32º: Una vez vencidos los plazos para formular recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, la Unidad Académica elevará al Jurado la nómina definitiva de los inscriptos, sus antecedentes y la documentación presentada. Los miembros del Jurado podrán requerir a los inscriptos, por intermedio del Decano o Director de la Unidad Académica, las aclaraciones e informaciones complementarias que consideren necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

ARTICULO 33º: El Jurado tendrá un plazo de quince (15) días corridos para analizar los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse, cuando la solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar por ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

..//



..//

ARTICULO 34º: El Decano o Director de la Unidad Académica, previa consulta a los miembros del Jurado, fijará:

- a) Lugar, fecha y hora de la constitución del Jurado, para el exámen del conjunto de títulos y antecedentes de los aspirantes.
- b) Fecha y hora de la entrevista personal y de la exposición.

ARTICULO 35º: En todos los casos, la fecha y hora de la entrevista personal y de la exposición, deberá notificarse a los aspirantes con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 36º: Los miembros, del jurado, en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes como acto previo de la exposición. Además de los miembros del Jurado, a la misma podrá asistir un veedor. El objeto de la entrevista es la valorización de la motivación docente del aspirante, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, y otras actividades académicas. En este sentido, el Jurado deberá tener en cuenta las distintas categorías dentro de los Profesores Auxiliares, a saber:

Ayudante de Primera y Jefe de Trabajos Prácticos.

Durante la entrevista, el aspirante procederá a hacer la defensa de su curriculum. El Jurado podrá pedir explicaciones adicionales sobre cualquier antecedente presentado por el aspirante.

ARTICULO 37º: La Exposición consistirá en una clase oral del tema sorteado, con una duración comprendida entre 30 y 45 minutos. Deberá; desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado; y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni tampoco interrumpidos. La exposición oral será pública, no pudiendo asistir a la misma los restantes postulantes. Finalizada la exposición el Jurado podrá solicitar aclaraciones del tema desarrollado o preguntas referidas al mismo.

ARTICULO 38º: El orden de las exposiciones se establecerán mediante sorteo, que se realizará en el mismo acto del sorteo del tema a exponer.

ARTICULO 39º: Finalizada la última exposición el jurado deberá elevar al Decano o Director de la Unidad Académica un acta con el dictamen final firmada por los integrantes y el veedor del concurso. A tales efectos se observarán las siguientes normas:

- a) El jurado deberá expedirse en un plazo de 24 horas, luego de terminada la evaluación.
- b) A solicitud del Jurado, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por el Decano o Director de la Unidad Académica.
- c) El Jurado deberá determinar el orden de mérito de los aspirantes sin perjuicio de excluir de la nómina a los que consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo.

..//

..//

Cuando a Juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en esta última situación se podrá aconsejar se declare desierto el concurso.

- d) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes del concurso y del orden de mérito propuesto.
- e) El detalle y la valoración de:
 - e.1) Antecedentes y títulos de conformidad a lo detallado en el Artículo 8 inc. b).
 - e.2) Entrevista personal.
 - e.3) Exposición.
 - e.4) Demás elementos de juicio considerados.
- f) En el dictamen se explicitará las diferentes posiciones que existieran con la justificación debidamente fundadas de las mismas.

ARTICULO 40º: El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como mérito la simple antigüedad tanto en la docencia como en otra actividad, o la acumulación de publicaciones de escaso valor, el hecho de haber ganado concursos sin haberse hecho cargo de la cátedra. El Jurado evaluará que la falta de antecedentes no será excluyente para merituar la aptitud del aspirante, si ha demostrado en su exposición y entrevista idoneidad para el cargo.

ARTICULO 41º: El dictamen del Jurado será notificado a todos los inscriptos quienes podrán impugnarlo, por defectos de forma o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido al Decano o Director de la Unidad Académica que se agregará a las actuaciones sin más sustanciación.

ARTICULO 42º: Visto el dictamen del jurado, y resuelta, si correspondiere la impugnación deducida, el Decano o Director de la Unidad Académica elevará al Consejo Directivo de la Facultad el orden de mérito propuesto por el Jurado.

ARTICULO 43º: El Consejo Directivo podrá solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso, aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomada en conocimiento la solicitud.

ARTICULO 44º: El Consejo Directivo podrá anular el concurso cuando se registren defectos en el procedimiento legal no subsanables, con las aclaraciones contempladas en el art. anterior.

ARTICULO 45º: El veedor tendrá la función de observar el desarrollo formal del concurso. Podrá asistir a todas las deliberaciones del Jurado, en carácter de observador.

En el caso que según su criterio existiera durante el desarrollo del concurso un defecto de forma, la deberá dejar expresamente aclarada en el dictamen final. El veedor deberá ser elegido por los aspirantes a concursar y propuesto por la Asociación gremial correspondiente.

..//

..//

CAPITULO VI. DESIGNACION DE DOCENTES AUXILIARES.

ARTICULO 46º: La designación de Docentes Auxiliares estará a cargo del Consejo Superior, previa Resolución del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica. La duración de la designación será por el término de 3 años.

ARTICULO 47º: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emisión del dictamen, el Consejo Directivo, elevará al Consejo Superior el mismo, así como todos los antecedentes e impugnaciones, expresando claramente su opinión sobre todo lo actuado.

ARTICULO 48º: El Decano o Director de la Unidad Académica hará públicos los dictámenes a través de carteleras murales de la Unidad Académica respectiva.

ARTICULO 49º El Consejo Superior, por simple, mayoría, podrá aprobar el dictamen del jurado y podrá rechazar el mismo, solo con la mayoría absoluta de los miembros justificando debidamente las razones del rechazo.

ARTICULO 50º: Notificado de su designación, el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos, salvo que invocará ante el Decano o Director de la Unidad Académica un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano o Director de la Unidad Académica deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto su designación.

ARTICULO 51º: Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo 50º, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de dos años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los docentes que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dieciocho (18) meses, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior. Este Artículo se incluirá en la modificación de la designación.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 52º: Todas las notificaciones establecidas en este Reglamento serán efectuadas personalmente, por carta documento o telegrama.

ARTICULO 53º: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante constituyó en su presentación. Si no cumpliere con esta obligación el domicilio quedará automáticamente constituido en el Despacho del Decano o Director de la Unidad Académica, donde se tendrá por notificadas Resoluciones.

ARTICULO 54º: La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante su conformidad con el Reglamento.

ARTICULO 55º: Cuando no este debidamente aclarado los plazos se entenderán como días hábiles.